

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de marzo de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 084-2019-CU.- CALLAO, 14 DE MARZO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 3. DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER SOLICITADO POR CARLOS ENRIQUE BOULANGGER MIRANDA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 14 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 44 de la nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, y Doctor, además, otorgan a nombre de la Nación, los títulos profesionales que correspondan;

Que, el Art. 116 numeral 116.10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Callao señala que el Consejo Universitario tiene por atribución conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades;

Que, por Resolución N° 286-01-CU-GB de fecha 21 de junio de 2001, se otorgó el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Eléctrica al egresado CARLOS ENRIQUE BOULANGGER MIRANDA, de la Escuela Profesional de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el Art. 1 de la Ley N° 28626 de fecha 18 de noviembre de 2005, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicado de diplomas de grados y títulos profesionales, a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, a través de la Resolución N° 808-2008-R de fecha 21 de julio de 2008, se aprobó la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; por motivo de pérdida, deterioro o mutilación; estableciéndose en su numeral IV, los requisitos para solicitar duplicado de diploma;

Que, con Resolución N° 646-2018-R del 19 de julio de 2018, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2018, en el que se indica el procedimiento y los requisitos señalados en el numeral 4.1 Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, en caso de pérdida;

Que, mediante la Solicitud (Expediente N° 01071254) recibida el 30 de enero de 2019, don CARLOS ENRIQUE BOULANFFER MIRANDA, egresado de esta Casa Superior de Estudios, habiendo obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, otorgado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 286-01-CU-GB de fecha 21 de junio de 2001, registrado en el Libro XLII, Folio 067; solicita se le expida el duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Eléctrica por causa de pérdida del original, el cual es requisito para la inscripción en la SUNEDU; para lo cual adjunta los requisitos que dispone la Directiva N° 007-2008-R "Directiva para la obtención de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao"; precisándose de la exclusión del requisito de la Constancia del Registro Nacional de Grados y



Títulos como requisito para la emisión del duplicado de diplomas, de acuerdo al Oficio Circular N° 003-2015-SUNEDU-DDIUyRGT;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 14 de marzo de 2019, desarrollado el punto de agenda 3. **DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER SOLICITADO POR CARLOS ENRIQUE BOULANGGER MIRANDA**, los miembros consejeros por unanimidad aprobaron otorgar el duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Eléctrica, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 286-01-CU-GB;

Estando a lo glosado, al Informe N° 003-OSG/UCR/2019 de la Unidad de Certificación y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General de fecha 06 de febrero de 2019; al Informe Legal N° 240-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de febrero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 14 de marzo de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR**, el **Duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Eléctrica**, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 286-01-CU-GB de fecha 21 de junio de 2001, por causa de pérdida, a don **CARLOS ENRIQUE BOULANGGER MIRANDA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DECLARAR**, la nulidad del Diploma de **Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Eléctrica**, registrado en el Libro XLII, Folio 067 conferido a don **CARLOS ENRIQUE BOULANGGER MIRANDA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registro Académico, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, ADUNAC, SINDUNAC, Representación Estudiantil, e interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

.....
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, SUNEDU, Vicerrectores, Facultades,
cc. OAJ, OCI, ORAA, URA, UCR, ADUNAC, SINDUNAC.